

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : OMAR ROJAS MURCIA
RADICACIÓN : 2014-00266

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de mayo de 2016. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito, este juzgado mediante auto del 10 de marzo de 2016 requirió a la parte actora para que dentro de treinta días de impulso al proceso, realizando las gestiones pertinentes ante la DIAN a fin de obtener el paz y salvo.

Transcurrido el término concedido, la parte actora no cumplió con la carga impuesta, motivo por el cual y de conformidad con la norma citada, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda y en tal sentido se declarará. Y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

No se impondrá condena en costas, como quiera que no aparece dentro del proceso que se hayan causado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiése en tal sentido a quien corresponda.

TERCERO. Sin costas.

CUARTO. Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>033</u> del
<u>11</u> MAY 2016
LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria